



H. Cámara de Diputados de la Nación

*Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas.*

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION	
MESA DE ENTRADAS	
26 ABR 2002	
SEC: D	1º 1856 HORAL 18 ²

Buenos Aires, 07 de Marzo de 2002.-

SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
HONORABLE CAMARA DE
DIPUTADOS DE LA NACION
DN. EDUARDO O. CAMAÑO

S-----/-----D.-

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de solicitarle se sirva ordenar la reproducción del Proyecto de Ley de mi autoría ingresado en mesa de entradas con fecha 01/06/2000, bajo el Nro. 3116-D-00, T.P. nº 63 publicado el 1 de junio de 2000, referido a la *Creación de la Comisión Permanente de estudio del Mapa Judicial*, el que en fotocopia se acompaña a la presente.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente

GRAZIELA CAMAÑO
DIPUTADA NACIONAL



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
SECRETARIA PARLAMENTARLA
DIRECCION SECRETARIA
MESA DE ENTRADAS

TRAMITE PARLAMENTARIO

PERIODO 2000

Nº 63

Jueves 1º de junio de 2000

- del Museo Kremlin de Moscú", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires del 6 de junio al 16 de julio de 2000 (3.099-D.-2000). (Cultura.) (Página 398.)
- 18.-**Abella y otros:** de declaración. Declarar adhesión a la 4ª Exposición Nacional e Internacional de Artes Plásticas, a realizarse en Río Cuarto (Córdoba), el 3 de junio de 2000 (3.100-D.-2000). (Cultura.) (Página 398.)
- 19.-**Patterson y otros:** de ley. Creación de la Secretaría de Pesca en el ámbito del Ministerio de Economía de la Nación como autoridad de aplicación de la ley 23.922 (3.101-D.-2000). (Intereses Marítimos....) (Página 398.)
- 20.-**Conca:** de ley. Modificación del artículo 24 de la ley 24.855, de creación del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, sobre transferencia de la cursal San Juan del Banco Hipotecario Nacional (3.102-D.-2000). (Finanzas y Presupuesto y Hacienda.) (Página 398.)
- 21.-**Menem:** de declaración. Repudiar las medidas económicas del gobierno nacional (3.103-D.-2000). (Legislación de Trabajo y Presupuesto y Hacienda.) (Página 398.)
- 22.-**Iparraguirre:** de declaración. Declarar de interés parlamentario la realización del VI Encuentro del Comité de Seguimiento del Corredor Bioceánico Central Porto Alegre-Paraná-Coquimbo a realizarse en la ciudad capital de la provincia de San Juan el 1º y 2 de junio de 2000 (3.104-D.-2000). (Economías y Desarrollo Regional, Relaciones Exteriores y Culto y Mercosur.) (Página 398.)
- 23.-**Baylac:** de declaración. Declarar de interés parlamentario la "XII Conferencia Bienal de la International Telecommunications Society (ITS)" que se llevará a cabo del 2 al 6 de julio de 2000 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (3.105-D.-2000). (Comunicaciones...) (Página 398.)
- 24.-**Juri:** de declaración. Felicitar al doctor Luis Alberto Buatois por su labor científica y la obtención del premio "Hermann Buschmeister" de la Academia Nacional de Ciencias (3.106-D.-2000). (Ciencia y Tecnología.) (Página 398.)
- 25.-**Balestra:** de ley. Incorporar el artículo 1º bis a la ley 23.091, sobre contratos de locación, operatividad inmediata y registro en los colegios públicos de abogados (3.108-D.-2000). (Legislación General.) (Página 398.)
- 26.-**Balestra:** de ley. Incorporación del artículo 680 bis y modificación del artículo 689 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sobre entrega del inmueble al accionante y tipificación sumarisima en desalojo por usurpación (3.109-D.-2000). (Justicia.) (Página 398.)
- 27.-**Camaño, (G.):** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre transferencia de fondos a las obras sociales inscriptas en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud (3.110-D.-2000). (Acción Social y Salud Pública y Presupuesto y Hacienda.) (Página 399.)
- 28.-**Camaño, (G.):** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre una "carta de intención" enviada por la actual intervención del Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados al Banco Mundial, y otras cuestiones conexas (3.111-D.-2000). (Acción Social y Salud Pública y Tercera Edad.) (Página 399.)
- 29.-**Camaño, (G.):** de declaración. Repudiar las agresiones sufridas por el diario "La Gaceta de Tucumán" (3.112-D.-2000). (Libertad de Expresión.) (Página 399.)
- 30.-**Camaño, (G.):** de declaración. Expresar beneplácito por la designación de la investigadora argentina Cecilia Braslavsky como directora de la Oficina Internacional de Educación de la UNESCO (3.113-D.-2000). (Educación, Relaciones Exteriores y Culto.) (Página 399.)
- 31.-**Camaño, (G.):** de ley. Modificación del artículo 153 del Código Penal, sobre violación de correspondencia, y otras cuestiones conexas (3.114-D.-2000). (Legislación Penal.) (Página 399.)
- 32.-**Camaño, (G.):** de ley. Modificación del artículo 106 del Código Penal, sobre abandono de personas (3.115-D.-2000). (Legislación Penal.) (Página 399.)
- 33.-**Camaño, (G.):** de ley. Creación de la Comisión Permanente de Estudio del Mapa Judicial (3.116-D.-2000). (Justicia, Asuntos Constitucionales y Peticiones, Poderes y Reglamentos.) (Página 399.)
- 34.-**Camaño, (G.):** de ley. Modificaciones al Código Penal y a la ley 23.184 y su modificatoria 24.192, de Régimen Penal y Contravencional para la Prevención y Represión del Delito en Espectáculos Deportivos (3.117-D.-2000). (Legislación Penal y Deportes.) (Página 399.)
- 35.-**Savron:** de resolución. Expresar beneplácito y felicitar a la delegación de la Escuela de Educación Técnica N° 8 de la provincia del Neuquén por la nominación obtenida en un evento internacional (3.118-D.-2000). (Educación.) (Página 399.)
- 36.-**Ayala:** de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga prorrogar por 90 días los vencimientos para acogerse a la moratoria dispuesta por el decreto 93.000 en el caso de las provincias afectadas por sequía o inundaciones (3.119-D.-2000). (Presupuesto y Hacienda.) (Página 399.)

que el mismo autor haya incapacitado, fijando una penitencia de escala ascendente en relación con la gravedad de las consecuencias que resultaren del abandono.

"Históricamente la doctrina y la jurisprudencia han interpretado que la exposición a peligro por medio del abandono sólo se configura si el sujeto pasivo ha quedado sin posibilidad de obtener auxilio de terceros. En consecuencia, no existe este delito cuando la víctima es abandonada en un lugar donde podrá ser atendida por alguna persona, sin que corra ningún riesgo apreciable de daño.

"La modificación que se eleva . . . consiste en la incorporación al primer párrafo del artículo 106 del Código Penal la frase '...aun cuando el auxilio pudiera ser prestado por terceros...', la cual encuentra su fundamento en adecuar la legislación penal al desarrollo urbanístico y a las nuevas realidades sociales.

"El proyecto respeta las prescripciones de la Constitución Nacional, pues se entiende que se ofende el orden público con la sola puesta en peligro de la vida o la salud de una persona a causa del abandono, aun cuando terceros pudiesen intervenir y prestar el auxilio necesario. No se intenta proteger a determinados individuos sino que se pretende extenderla a toda la población en base a la obligación del Estado de evitar aquellas acciones que afecten las prevenciones generales destinadas a mantener la seguridad o el orden público.

"La autoridad pública no puede permanecer indiferente ante actos individuales inequívocamente conducentes, según la experiencia social, al envilecimiento personal, a la degradación y al desprecio de los semejantes. Por ello, el espíritu del presente proyecto es ponderar como valor fundamental de la sociedad, la solidaridad entre sus miembros, llevando un mensaje que se trasuntó en el deber de respeto y asistencia al prójimo."

Confiamos que esta Honorable Cámara dará pronto tratamiento y aprobación al proyecto de ley adjunto; y así lo pedimos.

Graciela Camaño.

-A la Comisión de Legislación Penal.

33

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

COMISION PERMANENTE DE ESTUDIO DEL MAPA JUDICIAL

Artículo 1º – Créase la Comisión Permanente de Estudio del Mapa Judicial, la que tendrá a su cargo el estudio del régimen de creación y modificación de la competencia de los tribunales de justicia, nacionales y federales, y de los órganos del Ministerio Público, en el territorio de la República Argentina.

Art. 2º – La Comisión estará integrada por cuatro (4) representantes del Senado de la Nación, cuatro (4) representantes de la Cámara de Diputados de la Nación, dos (2) representantes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, dos (2) representantes del Consejo de la Magistratura, un (1) representante del Ministerio Público Fiscal, un (1) representante del Ministerio Público de la Defensa, un (1) representante del Poder Ejecutivo nacional y un (1) representante de la Federación Argentina de Colegios de Abogados.

Art. 3º – El nombramiento de cada uno de los miembros se realizará de acuerdo al procedimiento propio y específico de cada órgano o entidad representada.

Art. 4º – Los miembros de la Comisión deberán poseer título de abogado, actuarán ad honórem y durarán en sus cargos dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

Art. 5º – Son funciones de esta Comisión:

1. Emitir dictámenes sobre proyectos de ley que tengan por objeto la creación de tribunales de justicia y órganos del Ministerio Público; así como en todos aquellos relacionados con la competencia territorial o en razón de la materia, jurisdicción, transferencia o traslado de los ya creados.
2. Elaborar anteproyectos de ley e informes sobre los asuntos de su competencia.
3. Establecer pautas de técnica legislativa que permitan la unificación de vocablos, designaciones y nominaciones para los órganos de la administración de justicia a crearse, y corregir las diferencias habidas con los existentes.
4. Realizar el seguimiento de los cambios que se produzcan en los órganos de la administración de justicia de todo el país, para la actualización permanente de la guía judicial.
5. Establecer relaciones, cuando el desarrollo de sus tareas así lo requiera, con los organismos específicos y afines con el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial, nacionales o provinciales, con el Ministerio Público, con el Consejo de la Magistratura y con otros entes vinculados a la administración de justicia.
6. Promover la realización de estudios e investigaciones sobre distintos campos de su competencia, con el objeto de recopilar información destinada a la creación de un banco de datos.
7. Requerir la información y realizar las recomendaciones que considere convenientes a los fines de cumplir con su cometido.
8. Elaborar un informe anual, que cada integrante de la Comisión elevará al órgano o entidad que represente.

Art. 6° – Los proyectos de ley a que se refiere el inciso 1 del artículo anterior, presentados ante cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Nación, serán enviados por éstas a la Comisión Permanente de Estudio del Mapa Judicial, en el momento y la oportunidad en que sean girados a las comisiones permanentes legislativas correspondientes.

Art. 7° – La Comisión Permanente de Estudio del Mapa Judicial deberá expedirse, en cada caso, en el término de treinta (30) días corridos, contados a partir del ingreso del proyecto. Las comisiones permanentes legislativas deberán considerar estos dictámenes, antes de emitir el propio, en el tratamiento específico de los proyectos.

Art. 8° – La Comisión dictará su propio reglamento interno, determinará su sede y constituirá los equipos técnicos que juzgue convenientes.

Art. 9° – El Ministerio de Justicia coordinará las tareas que desarrolle la Comisión y tendrá a su cargo la publicación del informe anual.

Art. 10. – La constitución de la Comisión y su puesta en funcionamiento deberá concretarse dentro de los sesenta (60) días posteriores a la fecha de promulgación de la presente ley.

Art. 11. – Los gastos que demandare la ejecución de la presente ley, será atendidos con los créditos presupuestarios que se asignen al Ministerio de Justicia, a partir del año 2001.

Art. 12. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Graciela Camaño.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de ley adjunto fue originariamente presentado para su tratamiento por el Ministerio de Justicia de la Nación en el año 1997, acompañando el mensaje 1.151 de ese año.

Lamentablemente, a pesar de la importancia de su contenido, caducó su tratamiento legislativo sin que hubiere alcanzado su aprobación.

Coincidiendo con el mismo, inserto a continuación los fundamentos del citado mensaje vertidos en esa oportunidad, incluyendo como agregados la participación de representantes del Consejo de la Magistratura, cuya opinión considero de importancia para el trabajo de la Comisión propuesta y el carácter honorario de sus integrantes:

La ley 23.694 creó la Comisión de Estudio del Mapa Judicial, que desarrolló una destacada gestión durante 1990.

Los objetivos que se propuso aquella Comisión fueron descritos en el informe final y siguen teniendo absoluta vigencia: "... profundizar la investigación en torno a la jurisdicción de las cámaras federales de apelaciones y de los juzgados federales, con asiento en las provincias, teniendo en cuenta las características que presentan las distintas regiones".

Al concluir su labor, la Comisión recomendó la creación de un órgano permanente que continuara el emprendimiento iniciado por ella, dado que de la propia dinámica de ejecución, resultó la necesidad de proseguir con los estudios iniciados y mantener la vigencia de los ya realizados.

Dicha propuesta se materializó en 1992 a través de un proyecto presentado por el diputado Carlos Mosca, que sancionado por la Honorable Cámara de Diputados, no logró la aprobación del Honorable Senado. Otro proyecto idéntico, esta vez con la firma del diputado Juan Octavio Gauna y otros, tampoco consiguió ser aprobado.

Desde el momento en que la Comisión de Estudio del Mapa Judicial terminó su cometido, a la fecha, se sancionaron numerosas leyes que modificaron sustancialmente la organización judicial de la Nación, entre otras:

La ley 23.937 creó nuevos juzgados federales en San Martín, San Isidro, Morón y Lomas de Zamora. Las leyes 24.042, 24.047, 24.136, 24.164, 24.174, 24.251, 24.368 y 24.400 crearon los juzgados federales de San Juan, Formosa, Campana, Reconquista, Dolores, Neuquén, Necochea y Río Grande respectivamente.

Asimismo, con la sanción de la ley 23.984, de reforma del Código Procesal Penal de la Nación, se incorporó el juicio oral y público en el orden nacional y federal, y las leyes 24.050, 24.091 y 24.121, implementaron esa transformación.

Es oportuno resaltar aquí que los juzgados creados en Necochea, Reconquista y San Ramón de la Nueva Orán, aún no se han puesto en funcionamiento. En ocasiones, la falta de previsión legal deviene en imposible la ejecución de las leyes: ya sea, por una asignación presupuestaria incorrecta, por insuficiencia en la creación de cargos o dependencias administrativas, o por errores en la delimitación de jurisdicciones o competencias.

Debe destacarse también que en ambas cámaras del Congreso se encuentran a la fecha un importante número de proyectos, esperando el correspondiente tratamiento legislativo, que propician la creación de tribunales de justicia en distintas localidades del país.

En cuanto a la integración de la Comisión Permanente, que este proyecto formula, se ha buscado el equilibrio en la participación de diputados y senadores, proponiéndose cuatro (4) representantes de cada Cámara del Congreso, a fin que estén presentes las mayorías y minorías parlamentarias.

Por su parte, el Poder Judicial estará representado por dos (2) delegados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; y la misma representación tendrá, esta vez, el Ministerio Público. Este órgano independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera desde la reforma constitucional de 1994, integra el sistema de administración de justicia y su opinión deberá ser tenida en cuenta, esencialmen-

Señor
1. El F
A.

Con
estudia
tura, e
el mes
des rec

El P
en la F
Juan J
tividad
edad e
En una
llón, c

El p
bliotec
y bibli
munica
cursos,
alumno
marías

Llac
5.500 e
nisterio

Si hi
dará la
ciativas

La pi
ta", seg
prograr
ver la l
hasta 1:
sión lec
nas de
empeño
geriátri

Aden
listas e
formaci
los doc

"Van
cionales
mingos
cos y ji
el hogar

Y ad
una enc
con pre
acceso
en los f
estilo de

¹ Pro
ción", 3

te, en todos los temas relacionados con la creación de fiscalías y defensorías en el orden nacional y federal. Asimismo mantienen su representación, como en la comisión antecesora, el Poder Ejecutivo nacional y la Federación Argentina de Colegios de Abogados.

Entre las funciones de la Comisión, se destaca la de emitir dictámenes sobre todo proyecto de ley que tenga por objeto la creación de tribunales de justicia y órganos del Ministerio Público. Ésta es la función esencial de la Comisión, donde deberá volcar el resultado de la recopilación de información y los estudios que desarrolle: las estadísticas, el relevamiento de las distintas jurisdicciones, la unificación de vocablos, designaciones o nominaciones, etcétera. Deberá pronunciarse además, acerca de la modificación de competencias y jurisdicciones; y sobre la transferencia o el traslado de los órganos de la administración de justicia ya existentes.

En lo concerniente al procedimiento, se establece que las comisiones legislativas permanentes de ambas Cámaras del Congreso, deberán girar inmediatamente a esta Comisión, los proyectos enunciados en el artículo 5º; para que esta última, en el término perentorio de treinta (30) días corridos, emita su dictamen. El mismo no tendrá carácter vinculante para el Congreso: no obstante, deberá ser considerado por las comisiones especializadas de las cámaras, antes de resolver sobre la cuestión en estudio.

La coordinación de las tareas que se desarrollen y la publicación del informe anual, estarán a cargo del Ministerio de Justicia. Es necesario y conveniente que este departamento de Estado, a través de la Secretaría de Justicia, como encargada de "mantener actualizada la guía judicial y realizar estudios e informes referentes al régimen legal para la confección del mapa judicial de la justicia nacional y federal y del Ministerio Público (decreto 761/97)", organice el funcionamiento de la Comisión como lo hizo ya, con resultado exitoso, en la experiencia de la Comisión de Estudio del Mapa Judicial del año 1990.

Confiamos que esta Honorable Cámara dará pronto tratamiento y aprobación al proyecto de ley adjunto; y así lo pedimos.

Graciela Camaño.

-A las comisiones de Justicia, de Asuntos Constitucionales y de Peticiones, Poderes y Reglamentos.

34

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Sustitúyese el inciso 4º del artículo 80 del Código Penal por el siguiente:

“Inciso 4º: Por pánico, codicia, odio racial religioso o deportivo”

Art. 2º – Incorpórase como último párrafo del artículo 104 del Código Penal, el siguiente:

“Estas penas se incrementarán en un tercio si el hecho cometido tuviere lugar con motivo de rivalidades deportivas”.

Art. 3º – Incorpórase como último párrafo del artículo 212 del Código Penal, el siguiente:

“Estas penas se incrementarán en un tercio si el hecho tuviere lugar en ocasión de un espectáculo deportivo”.

Art. 4º – Incorpórase el texto de la ley 23.184 modificada por la ley 24.111, los siguientes artículos:

“Artículo 9º bis: Será reprimido con arresto de quince (15) a treinta (30) días de arresto y la accesoria del artículo 10, inciso a), el que cualquier medio produjere una aglomeración, avalancha, arrojar líquidos, papeles encendidos, objetos o sustancias que pudieren causar daños o molestias a terceros o formar parte de un grupo de tres o más personas que provoquen desorden o insulten o amenacen a terceros”.

“Artículo 9º ter: Será reprimido con quince (15) a treinta (30) días de arresto y la accesoria del artículo 10 inciso a), el que introdujere, permitiere que se guarde en el estadio, tuviere en su poder, guardare o portare armas blancas o elementos inequívocamente destinados a ejercer la violencia o elementos pirotécnicos en las circunstancias del artículo 1º. Cuando los que cometieren este delito fueren dirigentes, dependientes de instituciones deportivas, o contratados por cualquier título por estas últimas, conjuntamente con el arresto se les aplicará la accesoria del artículo 10, inciso b)”.

Art. 5º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Graciela Camaño.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de ley adjunto fue originariamente presentado para su tratamiento por el Ministerio de Justicia de la Nación en el año 1998, acompañando el mensaje número 1.039 de ese año.

Lamentablemente, a pesar de la importancia de su contenido, caducó su tratamiento legislativo sin que hubiere alcanzado su aprobación.

Coincidiendo con el mismo incierto a continuación los fundamentos del citado mensaje, vertidos en esa oportunidad:

Los incidentes violentos que frecuentemente tienen lugar como consecuencia directa o indirecta de los partidos de fútbol, si bien siempre han ocurrido, han llegado a incrementarse lo suficiente en los últimos tiempos como para haber focalizado la atención de la sociedad.